

RAD. 080013110008-2009-00286-00
REF. EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. ADOLFO ANTONIO BOZON JERÓNIMO
DDO. YULIETH ANDREA Y JILMER ANTONIO BOZON MANOTAS
AUTO ADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que la parte actora a través de su apoderada judicial allego memorial con el que pretende subsanar los defectos señalados en el auto de fecha 28 de julio de 2022. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, agosto 31 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Agosto Treinta y Uno (31) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y una vez revisando el memorial de subsanación allegado al correo electrónico del juzgado el día 03 de agosto de 2022, por la Doctora LIGIA FONTALVO OSORIO, en su condición de apoderada de la parte demandante, observa el despacho que se presentó en debida forma en el aspecto de las falencias señaladas, razón por la que al reunir los requisitos legales, considera el despacho que hay lugar a admitir la demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor ADOLFO ANTONIO BOZON JERÓNIMO, contra los jóvenes YULIETH ANDREA y JILMER ANTONIO BOZON MANOTAS.

De acuerdo con lo anterior, imprímasele el trámite previsto en el artículo 390, parágrafo 2o del C.G.P, num. 6 del Art. 397 del C.G.P. En consecuencia, notifíquese el presente proveído a la parte contraria en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, y córrasele traslado de la solicitud y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

Notifíquese la presente providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

BRTM

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c32710856c936fc33a436a3981824325ee0edcd2762e0f735748315681326b1

Documento generado en 31/08/2022 05:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>